

Superior del Ejército para que por éste se formule la propuesta concreta de postergación que ha de elevarse a informe de dicho Consejo y posterior resolución del Ministro, según previene la Orden de 5 de noviembre de 1963 (D. O. núm. 250), resolución contra la que no se admitirá recurso.

La determinación que se adopte es comunicada por la Secretaría del Consejo Superior a la autoridad remitente y a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, y sus efectos vienen determinados en los arts. 5.º, 6.º y 13 del Decreto de 28 de septiembre de 1951, aclarado y precisado por la Orden de 18 de mayo de 1955, ya citada, que lo armoniza y subordina a los preceptos del Código de Justicia Militar, evitando una duplicidad en la pérdida de puestos en la escala cuando concurren la postergación y la pena de suspensión de empleo y que regula además otra serie de supuestos.

La forma en que ha de llevarse a cabo esta pérdida de puestos en la escala se encuentra establecida en la Orden de 4 de agosto de 1956 (D. O. núm. 175). En cuanto a la situación de "postergado", está reconocida y señalados sus efectos en el art. 10 del Decreto de 12 de marzo de 1954 (*Boletín Oficial* núm. 81) sobre situaciones militares.

Tres postergaciones, consecutivas o no, en el mismo o en diferentes empleos, motivan el que pueda incoarse expediente gubernativo para la separación del servicio del postergado.—E. DE N.

#### D) CONCEPTUACION —EN «SALUD»— A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACION DE REEMPLAZO POR ENFERMO

La Subsecretaría del Ministerio del Ejército, con fecha 12 de marzo de 1957, comunicó a las autoridades superiores regionales la resolución adoptada por el Ministerio sobre una consulta formulada respecto a la conceptualización que corresponde en las Hojas de Servicios —en "salud"— a los que se encuentran en la situación de reemplazo por enfermo.

Se planteaba la duda de si la conceptualización debía ser la de "salud poca" o la de "salud buena", ya que las Instrucciones vigentes sobre Hojas de Servicios, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 (C. L. número 41), en su art. 31, establecen que solamente corresponde la conceptualización de "salud poca" a los que durante dos años consecutivos o tres alternos disfruten de licencia por enfermo o causen baja por enfermedad durante un número de días superior a sesenta seguidos o noventa alternos; dichas Instrucciones no aluden para nada a los que se encuentren en la situación de reemplazo por enfermo.

El Ministerio del Ejército ha aclarado que *la conceptualización que corresponde al personal que se encuentra en la mencionada situación de reemplazo por enfermo es la de "salud poca"*.

He aquí el fundamento de la resolución: "Considerando que con arreglo al Decreto de situaciones de 12 de marzo de 1954 y Orden de 27 de marzo del mismo año (C. L. núms. 21 y 25) y Orden de 16 de julio de 1956, a la indicada situación [de reemplazo por enfermo] se pasa, precisamente,

#### LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

como consecuencia de haberse agotado los plazos señalados para las licencias por enfermo, con la consecuencia más grave de que si se permanece en ella más de dos años consecutivos o cuatro discontinuos, se pasará a la de retirado por inutilidad física o ingreso en el Cuerpo de Mutilados, si para ello reuniesen condiciones, el señor Ministro, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha acordado resolver la expresada consulta en el sentido de que la conceptuación que corresponde al personal que se encuentre en la repetida situación de reemplazo por enfermo, será la de "salud poca", que venía siendo aplicada a la previa de licencia por enfermo, de la que es mera continuación".—\* \* \*